



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Divorcio - Digital
No.110013110023-2021-00301-00

Bogotá D.C., Cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** instaurada a través de apoderado judicial por **DIANA MILENA HURTADO VANEGAS** contra **ANDRES ROBERTO GARCIA LABASTIDAS**

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo establecen los art. 291 y 292 del C. G. P., para los fines legales pertinentes.

Se autoriza la residencia separada de los cónyuges.

No se efectúa pronunciamiento respecto de la custodia y cuidado personal de la menor de edad LUCIANA GARCIA HURTADO, por cuanto en el momento no se cuenta con los suficientes elementos de juicio para adoptar una decisión al respecto.

Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. al demandado **ANDRES ROBERTO GARCIA LABASTIDAS**. Por secretaría efectúese la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Personal Emplazadas dejando las constancias del caso.

Se reconoce al abogado **WILLIAM ALEXANDER BALLEEN MENDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101
HOY: 06 de agosto de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria